



Expediente: **056070443405**
Radicado: **AU-02413-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2026** Hora: **12:12:21** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01124-2025 del 28 de marzo del 2025 se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit. 901.177.684-6, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el proyecto denominado "VALQUIRIA", que estará conformado por 220 cabañas, en beneficio de los predios con FMI números 017-43327 y 017-59126, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de radicado No CE-11320-2026 del 23 de junio de 2026, la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit. 901.177.684, a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit. 900.226.055 - 0, a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto "Monte Sereno Villas", en el sentido de adicionar dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y por lo tanto, incluir los lotes con FMI 017-6874; 017-6875; 017-13587; 017-26564, ubicado en la vereda Puente Peláez y La Leona del Municipio del Retiro, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.9 o 2.2.3.3.5.10, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgada mediante Resolución N° RE-01124-2025 del 28 de marzo del 2025 presentado por la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684, a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055 - 0, a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, , para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio del proyecto "Monte Sereno Villas", en el sentido de adicionar dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y por lo tanto, incluir

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



los lotes con FMI 017-6874; 017-6875; 017-13587; 017-26564, ubicado en la vereda Puente Peláez y La Leona del Municipio del Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-11320-2026 del 23 de junio de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Circular Corporativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

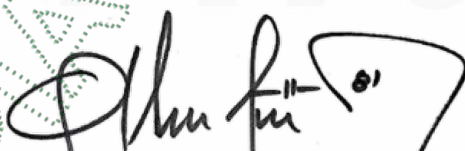
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda / 24/06/2026 - Recurso Hídrico

Expediente: 056070443405

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03